



DERECHO DE PETICIÓN (SIA 220330)

¿Qué es?

Es un derecho fundamental (art. 29 CE) que consiste en la facultad de individuos y colectivos de dirigirse a los poderes públicos para trasladarles hechos o situaciones y para reclamar su intervención. En palabras de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición (LODP), cabe entenderlo “como cauce de expresión en defensa de los intereses legítimos y como participación ciudadana en las tareas públicas”. El Tribunal Constitucional ha precisado que la petición “no es una reclamación en la vía administrativa, ni una demanda o un recurso ante el judicial, como tampoco una denuncia, en la aceptación de la palabra ofrecida por la Ley de Enjuiciamiento Criminal o las reguladoras de la potestad sancionadora de la Administración en sus diversos sectores” (STC 242/1993, de 14 de julio, FJ 1).

¿Quién puede ejercerlo?

Puede ejercer este derecho, según el artículo 1.1 LODP, toda persona natural o jurídica, con independencia de su nacionalidad, individual o colectivamente, y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Ahora bien, el artículo 29 CE establece que los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar “podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica”.

Respecto a la formalización, el artículo 4.1 LODP dispone que las peticiones “se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición”.

De acuerdo con el apartado 2 del mismo precepto, las peticiones colectivas deberán ser firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.

¿Cuál es el plazo para ejercer el derecho de petición?

No existe ningún plazo para el ejercicio del derecho de petición. Sí conviene destacar, en cualquier caso, que quedan fuera del ámbito de este derecho “aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la presente Ley” (art. 3 LODP).

¿Cuál es el plazo del que dispone la Administración para contestar las peticiones admitidas?

El plazo máximo para contestar y notificar la contestación es de tres meses a contar desde la fecha de su presentación (art. 11 LODP).

¿Cuál es la normativa de aplicación?

- Artículo 29 de la Constitución.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.